



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 5187 23 de junio del 2022



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelanta el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia; proceso que integró la Convocatoria *Entidades del Orden Nacional 2020-2*, y para tal efecto expidió el **Acuerdo CNSC No. 2094 del 28 de septiembre de 2021** (20212010020946)¹, modificado por los Acuerdos CNSC Nos. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero del 2022, y corregido por el Acuerdo CNSC No. 11 del 14 de enero de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CNSC No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 y modificatorios, en consonancia con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019², el concurso en la Modalidad de Ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

El día 4 de marzo de 2022, la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** formalizó inscripción en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la **Modalidad Ascenso**, para la provisión definitiva del empleo del **Nivel Asistencial**, denominado: Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, con el código **OPEC 170261**, ofertado por la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**.

Teniendo en cuenta que la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** actualmente cuenta con Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo del **Nivel Técnico** denominado Oficial de Migración Código 3010, Grado 11, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la CNSC a través del **Auto No. 439 del 27 de abril de 2022**³ inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, por haberse inscrito en un empleo de nivel inferior al que detenta en titularidad, como es el identificado con la OPEC No. 170261 ofertado en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintisiete (27) de abril del presente año a través de SIMO, lo que además se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el veintiocho (28) de abril y el once (11) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** ejerció su derecho de defensa y contradicción de forma extemporánea, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia

¹ Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

² Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, la CNSC cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(…)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(…)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

(…)”

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, establece que el concurso en la Modalidad de Ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005⁴ señala el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011⁵ en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando en su artículo 3° que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con el pronunciamiento de la Sala Plena de Comisionados, en sesiones de fechas 7 y 9 de junio de 2022, el Despacho decidirá la actuación administrativa iniciada con **Auto No. 439 del 27 de abril de 2022**.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA

Se evidenció que la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** el día 13 de mayo de 2022, remitió a la CNSC de manera extemporánea, escrito de defensa y contradicción frente al Auto No. 439 de abril de 2022, quedando radicado en esta entidad bajo los siguientes números consecutivos: 2022RE082103, 2022RE082184, 2022RE082067, 2022RE082714, 2022RE082086 y 2022RE083185, manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De manera atenta y en oportunidad, me pronuncio frente al auto de cargos citado en la referencia, de la siguiente manera:

⁴ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

1. Previo a tomar la decisión de inscribirme para el proceso de selección No.1539 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, en la modalidad de ascenso, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, procedí a realizar las consultas pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de reunir argumentos y tomar la mejor decisión, teniendo en cuenta que el empleo del cual soy titular, con derechos de carrera administrativa es el de Oficial de Migración, Código 3010, Grado 11.(Nivel Técnico).

2. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que me interesaba postularme al empleo, Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el código OPEC No 170261, perteneciente a un nivel inferior (Asistencial) al que ostento en la actualidad y con derechos de carrera, como quedó dicho en el párrafo inmediatamente anterior, consulté el Acuerdo 2094 de 2021, en el cual se establecieron las reglas del proceso de selección, previamente mencionado, y establecer la viabilidad de inscribirme para dicho empleo.

3. Al revisar detenidamente las causales de exclusión del proceso de selección en el referido Acuerdo, modificado por el Acuerdo 34 del 17 de febrero de 2022, advertí que en el numeral 11, subnumeral 7.3 del artículo 7º, se encuentra consagrada la que literalmente dice: “Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario”.

4. Ante la ambigüedad y falta de claridad en la redacción de dicha causal, puesto que se presta para varias interpretaciones, toda vez que la utilización de la conjunción “y”, y la disyunción “o”, de manera simultánea en la misma frase, permite concluir que la inscripción en la modalidad de ascenso en un empleo inferior que implique desmejoramiento, ya sea en términos de nivel jerárquico, grado, más no salario, o que la inscripción se haga en términos de nivel jerárquico inferior, salario, más no grado, es perfectamente viable, puesto que se excluye uno de los tres elementos, a partir de la utilización de la disyunción “o”, y en consecuencia, no habría lugar a la exclusión del proceso de selección.

5. Con fundamento en lo anterior, consideré, de buena fe, que podía postularme e inscribirme en un empleo de nivel jerárquico inferior, de mayor grado y salario, pero la norma en mención no me generaba el suficiente grado de certeza y tranquilidad, para proceder de esa manera, y en consecuencia acudí directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y vía telefónica, en tres (3) diferentes oportunidades, me comuniqué a través de la línea 57 (1) 3259700, dispuesta por la CNSC, para la atención al ciudadano, y después de tomar mi número de identificación, procedieron a escuchar la inquietud planteada por la suscrita, la cual en nada difiere de lo consignado en escritos radicados en abril 12 de 2022, cuyos radicados corresponden a los números 2022RE061942 y 2022RE061943, que reposan en la CNSC, a través de los cuales solicité me ratificaran lo que verbal y telefónicamente me manifestaron los asesores de la Entidad en mención, en el sentido que podía inscribirme en el proceso de selección 1539 de 2020, modalidad ascenso, para el empleo Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, aun cuando se tratara de un empleo de menor nivel, de mayor grado y salario al que ostento en la actualidad.

6. Con la meridiana confianza y tranquilidad que me generó la reiterada respuesta afirmativa recibida de parte de los asesores telefónicos de la CNSC, y ante la premura de tiempo para inscribirme, procedí a hacerlo, no sin antes haber elevado por escrito la respectiva consulta sobre el particular, es decir, si podía inscribirme para ascenso, dadas las circunstancias ya expuestas, pero lamentablemente, muy a mi pesar, obtuve respuesta negativa, cuando ya se había vencido el término de inscripciones.

Con fundamento en todo lo expuesto, especialmente teniendo en cuenta que obré de buena fe, y que mi inscripción en el proceso de selección, bajo la modalidad de ascenso, se produjo de la manera en que ha quedado registrada en el SIMO, como consecuencia de una indebida orientación y asesoría telefónica, por parte de los funcionarios de la CNSC, solicito de manera respetuosa, se me permita realizar una nueva inscripción en el mismo proceso de selección, pero bajo la modalidad abierta, en un empleo para el cual cumpla a cabalidad con los requisitos de la convocatoria en mención.

Solicito además, tener como pruebas de mi buena fe, los registros y grabaciones que deben reposar en la CNSC, de las llamadas telefónicas realizadas por la suscrita a la línea de atención al cliente No.57 (1) 3259700, el día 9 de marzo a las 8:06 y 9:37 a.m., respectivamente, y el día 30 de marzo a las 11.34 a.m., y que se originaron desde mi teléfono celular, cuyo número es: 3102222709 (...). (Resaltado intencional)

Al respecto se reitera que el citado escrito de defensa y contradicción **no** fue presentado por la señora Insignares Castañeda dentro del término concedido, es decir entre los días veintiocho (28) de abril y once (11) de mayo del 2022, así como, tampoco lo presentó a través del aplicativo SIMO, medio dispuesto para el efecto; razón por la cual, en respeto del debido proceso administrativo, los argumentos expuestos **no** serán tomados en consideración, en la actual sede de definición.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta a la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la modalidad de ascenso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.
- Se realizará la verificación del Registro Público de Carrera Administrativa de la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA**.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo CNSC No. 2094 del 28 de septiembre de 2021 y sus modificatorios.

4.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1539 DE 2020 - ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2.

Verificado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- se constató que la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** se inscribió al empleo del **Nivel Asistencial**, identificado con el **código OPEC No. 170261**, denominado: Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para proveer una (1) vacante perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la cual se encuentra formalizada desde el 4 de marzo de 2022 con número de Inscripción 459600620.

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
 Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2020
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Fecha de inscripción: vie, 4 mar 2022 19:23:16
 Fecha de actualización: vie, 4 mar 2022 19:23:16

ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA

Documento	Cédula de Ciudadanía	N°	52897533
N° de inscripción	459600620		
Teléfonos	3102222709		
Correo electrónico	acinsignarca@yahoo.es		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA		
Código	4210	N° de empleo	170261
Denominación	350	SECRETARIO EJECUTIVO	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	23

Empleo con 1 vacantes, de las cuales 1 están ocupadas por prepensionados.

DOCUMENTOS

Al respecto, es necesario indicar que la aspirante cuenta con Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo del **Nivel Técnico** denominado Oficial de Migración Código 3010, Grado 11, en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como se evidencia a continuación:

jueves 02 junio

Página 1 de 1



EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CERTIFICA

Que el(la) servidor(a) público(a) ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52897533, tiene en el Registro Público de Carrera Administrativa las anotaciones que a continuación se relacionan:

Entidad	Capítulo	Nivel	Denominación	Código	Grado	Jornada	Anotación	Tipo Anotación	Tipo de Acto	No. Acto	Fecha Acto	Folio	No Orden
MIGRACIÓN COLOMBIA	General	Tecnico	OFICIAL DE MIGRACION	3010	11		Inscripción	Aprobado		10007	10/09/2019		

(...) La última anotación que se certifica, corresponde a la información más reciente que se reportó a esta Comisión Nacional sobre la movilidad laboral presentada. (...)”⁶

⁶ Tomado del enlace <https://rpca.cnsc.gov.co/#/consultaRPCA> el 2 de junio de 2022

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

El artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, establece que el concurso en la Modalidad de Ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la entidad convocante, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional a que pertenezca el empleo.

En el mismo sentido, el artículo 7 del Acuerdo CNSC No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, estableció entre los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2 en la Modalidad de Ascenso, las siguientes condiciones:

“Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así:

- a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.*
- b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.*
- c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.” (Resaltado intencional)*

De conformidad con lo anterior, se resalta que la normativa en cita, prevé que el Ascenso trata de la movilidad: i) Cambio de un cargo de nivel jerárquico inferior a uno superior, ii) Cambio de un grado salarial inferior a uno superior en el mismo nivel jerárquico o ii) Cambio a un cargo en el mismo nivel jerárquico y grado con mayor salario. Lo anterior, sin estipular la movilidad (ascenso) de un nivel **jerárquico superior a uno inferior**.

El Acuerdo de Convocatoria y sus modificatorios, establecen los lineamientos y parámetros respecto de los cuales se lleva a cabo el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, y como se pudo evidenciar, no contempla ninguna posibilidad para que los interesados se inscriban en un empleo perteneciente a un nivel jerárquico inferior al que se encuentren desempeñando en la misma entidad en la que ostenten derechos de carrera administrativa.

Situación que también se configura en una de causal de exclusión prevista por el punto 11, numeral 7.3 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, que dispuso:

“(…) 7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(…)

11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario. (…)” (Marcado intencional)

Ahora, si en gracia de discusión se tomara en consideración lo expuesto por la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** en su escrito de defensa extemporáneo, es posible evidenciar que entre otras cosas, manifiesta:

- a) *“(…) teniendo en cuenta que me interesaba postularme al empleo, Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 23, identificado en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, con el código OPEC No 170261, perteneciente a un nivel inferior (Asistencial) al que ostento en la actualidad y con derechos de carrera (…). Al revisar detenidamente las causales de exclusión del proceso de selección en el referido Acuerdo, modificado por el Acuerdo 34 del 17 de febrero de 2022, advertí que en el numeral 11, subnumeral 7.3 del artículo 7°, se encuentra consagrada la que literalmente dice: “Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario”*

Lo anterior hace evidente que la aspirante conocía previo al momento de su inscripción, los parámetros escritos y publicados, citados en los párrafos que anteceden, previstos para inscribirse en el presente proceso de selección.

Tal como se pudo evidenciar, y de conformidad con la normatividad que rige la materia, fue públicamente puesto en conocimiento de todos los interesados que inscribirse en un empleo de nivel jerárquico inferior que implique **desmejoramiento** de las condiciones con las que cuente actualmente en la entidad, trae consigo consecuencias, tales como, estar incurso en esta causal de exclusión del proceso de selección, ya sea porque desmejora el nivel, el grado, el salario, o de manera simultánea desmejora las tres circunstancias, teniendo en cuenta que el ascenso en ningún sentido contempla la movilidad de un nivel jerárquico **superior a uno inferior**.

- b) La señora Insignares Castañeda indicó que se comunicó telefónicamente con la CNSC, los días 9 y 30 de marzo del año en curso, y que realizó solicitud a través de los *“escritos radicados en abril 12 de 2022, cuyos radicados corresponden a los números 2022RE061942 y 2022RE061943, que reposan en la CNSC”*.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

Al respecto, resulta imperioso precisar que el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 estuvo en etapa de inscripciones en la modalidad ascenso del **18 de febrero** al **4 de marzo de 2022**, periodo en la que podían participar solamente los servidores inscritos en carrera administrativa de cada entidad para aspirar por un cargo en un nivel superior.

Por lo tanto, pese a lo enunciado en el escrito de defensa presentado fuera de oportunidad por la señora Insignares, los requerimientos de fecha 9 y 30 de marzo y 12 de abril de 2022, fueron presentados en la CNSC, ya superado el término previsto para realizar la inscripción en la modalidad ascenso, razón por la cual, no genera ningún impacto en la actual sede de definición, pues para ese momento, la elegible ya había desplegado la conducta que ocasionó su inscripción a un empleo de nivel jerárquico inferior al que ostenta actualmente en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

La CNSC a través del oficio identificado bajo el número consecutivo 2022RS029868 del 29 de abril del año en curso, dio respuesta a los escritos radicados con “*números 2022RE061942 y 2022RE061943*”, reiterando que inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario es una causal de exclusión, y recordó a la aspirante consultar el aplicativo SIMO para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, en razón a la expedición del Auto No. 439 del 27 de abril del 2022, por medio del cual se dio inicio a la actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del proceso de selección, situación que en todo caso fue ignorada por la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA**, teniendo en cuenta que no presentó su defensa en el aplicativo dispuesto para ello (SIMO) y además lo hizo fuera de la oportunidad.

5. CONCLUSIÓN.

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA no cumple** con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el punto 11, numeral 7.3 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria que consagra:

“(…) ARTICULO 7°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo:

“(…)

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(…)

11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario. (…)

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, a la señora **ANA CAROLINA INSIGNARES CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.897.533, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para el proceso de selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar a presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIOS**, Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, o quien haga sus veces, al correo electrónico servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” (CPACA)”

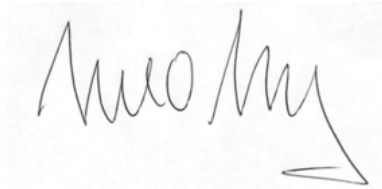
“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 439 del 27 de abril de 2022, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, correspondiente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia”

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de junio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: NATHALIA ROCÍO VILLALBA FORERO - CONTRATISTA
Revisó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II
YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: CLARA CECILIA PARDO IBAGON - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II*